

## ANEXO III

## Equipamientos

| Denominación   | Fecha adjudicación | Importe de adjudicación | Financiación Gerencia 2003 – Euros |
|--|--------------------|-------------------------|------------------------------------|
| Equipos informáticos, mobiliario y material didáctico: Total Programa 422A ..... |                    |                         | 920.156,00                         |
| Equipos informáticos, mobiliario y material didáctico: Total Programa 422C ..... |                    |                         | 6.432.041,00                       |
| <b>Total</b> .....   |                    |                         | <b>7.352.197,00</b>                |
| <b>Total financiación Gerencia 2003</b> .....                                    |                    |                         | <b>51.086.030,00</b>               |

**19138** *ORDEN ECD/2835/2003, de 25 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Instituto de Cultura del Sur».*

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Juan Miguel Nogués García, solicitando la inscripción de la «Fundación Instituto del Cultural del Sur», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29), así como la inscripción de la delegación de facultades en favor de Don José Manuel Gómez Bravo y los poderes conferidos a la gerente Doña Morela Pávez Novoa.

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por los Ayuntamientos de Getafe, Leganés, Fuenlabrada, Parla y Móstoles y la Asociación Club Enlace-Europa 2000, en Móstoles, el 19 de diciembre de 2001, según consta en la escritura pública número dos mil doscientos noventa y cinco, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid Don Francisco Javier Teijeiro Vidal, subsanada por otra otorgada ante el mismo Notario el 14 de abril de 2003, con el número 1.039 de orden de su protocolo, modificada y completada en la escritura número 1.573, autorizada el 17 de julio de 2003 por el Notario de Madrid Don Francisco Javier Cedrón López-Guerrero. En la escritura número 1.039, el Patronato de la Fundación que se constituye delega las facultades y otorga los poderes a que antes se ha hecho referencia.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle Violeta, 17, Móstoles 28933, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los

siguientes: «Reforzar la identidad cultural del sur, basándola en conceptos de solidaridad, mestizaje, creatividad y participación. Construir y difundir un nuevo discurso sobre el sur, como espacio abierto, dinámico e innovador. Potenciar ideas y proyectos innovadores. Fomentar la creación de un patrimonio de propiedad intelectual, industrial y derechos de autor del sur de Madrid. Unir capital intelectual y beneficio social. Constituir un observatorio cultural en la zona sur. Promover las industrias culturales. Servir de foro de debate y plataforma de encuentro de políticas culturales tanto a nivel local como intermunicipal, regional o nacional.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por Presidente, Don Pedro Castro Vázquez, por razón de su cargo de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Getafe; Vicepresidente, Don José Manuel Gómez Bravo, patrono designado por la Asociación Club Enlace-Europa 2000; Vocales, Don Manuel Robles Delgado, por razón de su cargo de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Fuenlabrada, Don José Luis Pérez Raez, por razón de su cargo de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Leganés, Don José María Arteta Vico, por razón de su cargo de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Móstoles, y Don Tomás Gómez Franco, por razón de su cargo de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Parla; Secretaria no patrono, Doña Dolores Piquero García.

En las citadas escrituras, de constitución y subsanación, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario

General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—La Fundación no tiene personalidad jurídica hasta que no se inscribe en el Registro de Fundaciones. En consecuencia, el órgano de gobierno de la misma, el Patronato, tan sólo puede, según el artículo 13 de la Ley de Fundaciones, realizar los actos necesarios para la inscripción y aquellos que resulten indispensables para que se conserve el patrimonio de la Fundación o para evitar un perjuicio a ésta.

Por todo ello, la delegación de facultades en favor de Don José Manuel Gómez Bravo y los poderes de la gerente Doña Morela Pávez Novoa, que el Patronato confiere en sus reuniones de 8 de enero de 2003 y 7 de abril de 2003, según consta en la escritura número 1.039, otorgada el 14 de abril de 2003 ante el Notario de Móstoles D. Francisco Javier Teijeiro Vidal, habrán de ser ratificados por aquél una vez que la Fundación haya adquirido personalidad jurídica, procediendo, entonces la inscripción registral de dichos poderes.

Cuarto.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Instituto de Cultura del Sur» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Instituto de Cultura del Sur», de ámbito estatal, con domicilio en la calle Violeta, 17, Móstoles 28933, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—No inscribir la delegación de facultades en favor de Don José Manuel Gómez Bravo y los poderes de la gerente Doña Morela Pávez Novoa, hasta tanto hayan sido ratificados por el Patronato de la Fundación una vez ésta haya adquirido personalidad jurídica.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 25 de septiembre de 2003.—P.D. (O. 1 de Febrero de 2001, BOE del 9), El Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**19139** *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Telefónica de España, S.A.U.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Telefónica de España S.A.U. (Código de Convenio n.º 9004942), que fue suscrito con fecha 23 de julio de 2003, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma, y de otra, por el Comité Intercéntricos en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

### CONVENIO COLECTIVO 2003-2005 DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U

#### Cláusula 1. *Ámbito personal y territorial.*

Los acuerdos contenidos en el presente Convenio Colectivo tendrán fuerza normativa y obligarán a Telefónica de España, S.A.U. y a sus empleados en todo el territorio del Estado Español.

A los trabajadores contratados con carácter temporal al amparo del artículo 15 del Estatuto de los trabajadores, les será de aplicación este Convenio, salvo en aquellos supuestos en los que la naturaleza y tiempo de su respectiva relación laboral impidan su aplicación, respetando las condiciones específicas de sus contratos y lo establecido en las disposiciones legales que les afecten.

Igualmente, a los trabajadores fijos a tiempo parcial contratados al amparo de lo previsto en la Cláusula 7 del Convenio Colectivo 1997/1998, así como a los que pudiera contratarse al amparo de lo previsto en la Cláusula 5.3 del Convenio Colectivo 1999/2000 (otras jornadas reducidas), les será de aplicación el contenido del mismo, salvo en aquellos supuestos en los que la naturaleza de su relación laboral, así como la especial duración y distribución de su jornada laboral, no permitan su aplicación (jornada y horarios, vacaciones, traslados y cambios de acoplamiento, etc.), respetando las condiciones específicas de sus contratos y lo establecido en las disposiciones legales que les afecten.

Asimismo, los trabajadores contratados al amparo del artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores estarán incluidos dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio, con las salvedades especificadas en su contrato y disposiciones legales que les sean de aplicación.

Quedan excluidos del presente Convenio:

1. Los comprendidos en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.
2. Los que se consideren como relación laboral de carácter especial, conforme al artículo 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores.
3. Los empleados que ocupen puestos de trabajo incluidos en la estructura jerárquica de la Empresa, entendiéndose por tales los que ostenten cargo de Director de Área, Director, Gerente, Jefe y Coordinador, así como las nuevas figuras de Gestor Línea de Producto, Gestor de Producto y Asistente Técnico de Producto.

En caso de que cesen en su condición de cargo, volverán a quedar incluidos en el ámbito de este Convenio.

4. Los que ocupen puestos de trabajo de especial responsabilidad y confianza, ya sea en el ámbito de la estructura funcional interna o en su relación directa con determinado tipo de clientes, entendiéndose por tales los siguientes:

- a) Expertos en las modalidades de Gestores de Proyectos, Consultores y Asesores (estos últimos, únicamente en los niveles Senior y Master).
- b) Vendedores presenciales (V3 y V4) adscritos a Corporaciones y Grandes Empresas, así como los vendedores adscritos a determinadas Empresas y/o Clientes que, por sus excepcionales características y peculiaridades, requieran un trato diferenciado del resto de Empresas/Clientes del Segmento.
- c) Asesores Técnicos del Cliente (A.T.C.) vinculados a Corporaciones y Empresas y/o Clientes a los que se hace referencia en el párrafo anterior.

Aquellos empleados que dejen de ocupar los específicos puestos de trabajo reflejados en este punto, volverán a quedar incluidos en el ámbito de este Convenio, en su categoría y su residencia laboral.

No obstante lo establecido en este punto y en el anterior, el personal a que los mismos se refiere que posea la condición de empleado fijo, conservará todos los beneficios y derechos que correspondan a su categoría reglamentaria.

La Empresa se compromete a que el número de empleados en situación de «fuera de Convenio» contemplados en este punto y en el anterior, se irá reduciendo paulatinamente y no sobrepasará al final de la vigencia del convenio la cifra de 4.000 empleados.

5. Los profesionales titulados que la Empresa haya contratado o pueda en lo sucesivo contratar para la prestación de servicios determinados, mediante el pago de honorarios por cada servicio prestado, por tanto alzado anual, semestral o mensual, libremente convenidos.

La Empresa facilitará al Comité Intercéntricos y a las Secciones Sindicales de los sindicatos más representativos, a que se refiere el artículo 263 de la Normativa Laboral, la información relativa al número de cargos fuera de Convenio, con indicación de haberes medios asignados genéricamente a cada cargo.